

"Viáticos: Prevención, en especie o en dinero, de lo necesario para el sustento del que hace un viaje." Esta retribución hecha por el empleador a sus empleados destinada a cubrir total o parcialmente los gastos de éstos cuando tienen que realizar sus trabajos fuera de su lugar habitual." (Cf. p.1009)

C-No.347

Panamá, 21 de diciembre de 1998.

En nuestro medio, de acuerdo con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, elaborado por la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Planificación y Política Económica, los viáticos comprenden:

Honorable Concejal
Mariela de Robles
Presidenta del Consejo
Municipal de Arraiján
Arraiján- Provincia de Panamá

Señora Presidenta:

Procedo a responder la Consulta que formuló a esta Procuraduría a través de Nota N° 205 de 12 de noviembre de 1998, registrada en nuestras oficinas el día 16 de noviembre del presente año, en la cual solicita nuestra opinión jurídica respecto a lo siguiente:

"Es aplicable a los funcionarios Municipales el Artículo 178 de la Ley 44 de 24 de Diciembre de 1997 en concordancia a lo que establece el artículo 152 de la propia Ley. Siendo los Municipios autónomos con un presupuesto propio, que mantiene los viáticos al exterior en materia de asistencia a Seminarios y otro evento al extranjero."

"Es importante, para ese Municipio, determinar a quien y bajo que fundamento, le corresponde dar la autorización para la asistencia a los Seminarios y Eventos Internacionales y el pago de viáticos de los Concejales, Alcalde, Tesorero y demás funcionarios Municipales."

Para efectos de una mejor exposición de la Consulta que absolvemos y aras de una atinada comprensión, procederé en primer lugar, a definir el concepto de viático y posteriormente, exteriorizaré el criterio de este Despacho sobre los puntos Consultados.

El ilustre maestro Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, define el concepto de viático de la siguiente forma:

“**Viático:** Previsión, en especie o en dinero, de lo necesario para el sustento del que hace un viaje.” Ésta retribución hecha por el empleador a sus empleados, es destinada a cubrir total o parcialmente los gastos de éstos cuando tienen que realizar sus trabajos fuera de su lugar habitual.” (Cf. p.1009)

En nuestro medio, de acuerdo con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, elaborado por la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Planificación y Política Económica, los viáticos comprenden:

“Los desembolsos por conceptos de gastos de hospedaje, alimentación y en general gastos de subsistencia pagados temporalmente a empleados gubernamentales en viajes por asuntos oficiales. También comprende los gastos pagados a personas que no sean funcionarios públicos, pero que deben trasladarse para recibir los servicios brindados por las instituciones públicas”.

En el mismo documento, se definen los Viáticos Fuera del País como “Viáticos a funcionarios que viajan fuera del país”, para diferenciarlos de los que se pagan a funcionarios que viajan dentro del país.

Precisando aun más, este concepto, encontramos dentro del “Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal de 1998”, o sea la Ley 44 de 24 de diciembre de 1997, en el artículo 177, que se refiere a los viáticos en el exterior del país, lo siguiente:

“Artículo 178. VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS. En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el titular de la institución pública que solicite la autorización para el viaje, presentará al Ministro de la Presidencia la autorización con no menos de quince días de antelación a la fecha de partida. Esta autorización solamente es revocada por el Ministerio de la Presidencia. La solicitud debe tener la siguiente información: el nombre del funcionario que habrá de viajar, países que visitará, objeto del viaje; resultados esperados de la misión; costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte y de viáticos del funcionario; y el detalle de la ruta o itinerario de las líneas aéreas que se utilizarán. En los casos de los órganos Legislativo, Judicial, Ministerio Público y la Contraloría General de la República, solamente se le comunicará. Los viáticos serán los siguientes:

Para los Ministros, Viceministros, Miembros de la Asamblea Legislativa incluyendo al Secretario y Subsecretario General, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Contralor y Subcontralor General, Magistrados del Tribunal Electoral, Defensor del Pueblo, Directores y Gerentes Generales y funcionarios de similar superior jerarquía:

Europa, Asia, África y OceaníaB/.450 .00 diarios

Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile B/.350.00 diarios.

México, Centroamérica, el Caribe y Resto de América Latina... B/. 225.00

Subdirectores y Sugerentes y funcionarios de similar jerarquía:

Europa, Asia, África y Oceanía.....B/.400.00 diarios.

Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile... B/.300.00 diarios

México, Centroamérica, el Caribe y Resto de América Latina..... B/.200.00 diarios.

Para otros Funcionarios Públicos:

Europa, Asia, África y Oceanía.....B/. 350.00 diarios

Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile...B/.250.00. diarios

México, Centroamérica, el Caribe y Resto de América Latina.... 175.00 diarios.

Cuando un funcionario participe en un evento internacional, cuya duración no exceda de 10 días laborables y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá la diferencia del viático establecido para misiones oficiales.”

La norma citada, determina en atención al cargo del servidor público el monto o suma a pagar en concepto de viático al Exterior Del País; de allí, que sea aplicable a los funcionarios titulares del Gobierno Central, entidades descentralizadas y otros funcionarios similares o de superior jerarquía. No obstante, dicha normativa, no es atribuible a los funcionarios Municipales de Arraján, ya que éstos están contemplados en el Presupuesto Municipal en el reglon de *viáticos en materia de seminarios u otros eventos a nivel Internacional*.

“por la cual se dictan normas relativas a las ausencias especiales de los servidores municipales” precepta en sus artículos, lo siguiente:

El artículo 152 de la Ley 44 de 1997 dispone que “las Normas Generales se aplicarán para el manejo del Presupuesto de las instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresa Públicas e Intermediarios Financieros, y en los Municipios y Juntas Comunales en lo que les sea aplicable”.

Lo antes expuesto evidencia con claridad, que las Normas Generales del Presupuesto, Ley N°44 de 1997, son aplicables a los Municipios y Juntas Comunales, en aquellos casos, donde su ley no disponga nada al respecto, en ese sentido, si dicho Municipio cuenta con un Presupuesto propio, y mantiene dentro de sus renglones los viáticos al exterior en materia de asistencia a Seminarios y otro evento extranjero, es obvio que no le es aplicable el artículo 178 de la Ley 44 de 1997. Por otra parte, advertimos que debe existir un control en la cantidad o monto a pagar en concepto de viáticos, por razón del lugar de destino, haciendo un desglose de los gastos de transporte, comida, hospedaje entre otros.

Ahora bien, en qué caso, se aplica este artículo a los funcionarios municipales, cuando éstos son designados por el propio gobierno central, u otras entidades por ejemplo; si el Ministerio de Gobierno y Justicia asigna a los Concejales o Alcaldes para que participen en un seminario sobre Gobiernos Locales en España, éste deberá hacer la comunicación con anticipación al Ministro de la Presidencia quien lo autorizará y el pago de dichos Viáticos se hará conforme a las partidas presupuestarias de esa Institución.

En cuanto a la segunda interrogante sobre a quién le corresponde dar autorización para la asistencia a los Seminarios y Eventos Internacionales, somos del criterio que esto dependerá de la autoridad que nombra a dicho funcionario municipal, en el caso, del Tesorero, éste es nombrado por el Consejo Municipal, veamos lo que dispone el artículo 52 de la Ley 106 de 1973.

“Artículo 52. En cada Municipio habrá un Tesorero Municipal escogido por el Consejo Municipal para un período de dos años y medio, el cual podrá ser reelegido.”

Del texto reproducido se extrae, que quien autoriza los viáticos del Tesorero, es el Consejo Municipal, ya que es la autoridad que lo nombra, igual que el resto del personal que es elegido en su seno, tales como: Presidente, Vicepresidente, Secretario y subsecretario, al Ingeniero, Agrimensor o Inspector de obras municipales, y el Abogado Consultor del Municipio (Cf. Artículo 17 numeral 17 de la Ley 106 de 1973). En cuanto a los Concejales y Alcaldes, debemos tener presente que estos son elegidos por votación popular, sin embargo, para los primeros, los Viáticos serán autorizados por la Cámara Edilicia en una Resolución. (Cf. Artículo 42 de la Ley 106 de 1973). En cuanto a los segundos debemos analizar detenidamente lo que dispone la Ley 25 de 1996, al respecto.

La Ley N° 25 de 25 de enero de 1996. G.O. No. 22,965 de 2 de febrero de 1996 “*por la cual se dictan normas relativas a las ausencias especiales de los alcaldes municipales*” preceptúa en sus artículos, lo siguiente:

“Artículo 1. Los alcaldes podrán ausentarse del territorio nacional, sin pedir licencia del cargo, por un tiempo máximo de cinco(5) días hábiles, cuando sean invitados oficialmente, por parte de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, a participar en actos, seminarios, conferencias u otras actividades o eventos relacionados con los municipios.” En estos casos especiales, queda entendido que los alcaldes conservarán la investidura del cargo.”

“Artículo 2. Cuando la ausencia exceda los cinco(5) días hábiles, el alcalde requerirá licencia concedida por el gobernador de la respectiva provincia, de acuerdo con la Ley.”

“Artículo 3. Para acogerse al beneficio que señala el Artículo 1, el alcalde deberá informar por escrito al gobernador, con la debida anticipación, los motivos que justifiquen su ausencia, indicando los días que estará fuera del despacho, adjuntará copia de la invitación oficial correspondiente.”

“Artículo 4. El gobernador examinará la referida documentación y dará su consentimiento a la petición del alcalde, si estuviera debidamente justificada.

Durante la ausencia del alcalde titular, el secretario atenderá y resolverá los asuntos de mero trámite del despacho.”

“Artículo 5. Una vez cumplida su misión oficial, el alcalde deberá presentar un informe técnico y académico de su gestión y actividades en el extranjero, al consejo municipal y al gobernador de la provincia.”

Las normas bajo examen, detallan con precisión, que los Alcaldes para poder salir a una misión oficial, o a seminarios o actos al extranjero, deberá primero, luego de contar con la autorización del Ministerio de la Presidencia, informar por escrito al Gobernador, anticipadamente, justificando los motivos de su ausencia y adjuntando copia de la invitación oficial del extranjero. Esta documentación será analizada por el Gobernador, quien dará su consentimiento a dicha petición siempre y cuando esté debidamente justificada. Mediante Nota el Gobernador comunicará su aceptación al Alcalde, y éste la presentará ante el Tesorero para el pago correspondiente de los Viáticos. Sin embargo, cumplida la misión oficial, el Alcalde está obligado a presentar un Informe Técnico

Académico de su gestión y actividades en el extranjero tanto al Consejo Municipal como al Gobernador.

Por último, los desembolsos de las sumas de dineros dirigidas a cubrir los gastos de transportes, hospedaje y alimentación en la que incurran los funcionarios públicos que lleven a cabo misiones oficiales, deberán estar respaldados por las correspondientes partidas presupuestarias y sujetos en todo caso a los procedimientos regularmente exigidos por la Contraloría General de la República y Auditoría Interna del Municipio.

Con la esperanza de haber satisfecho su solicitud, me suscribo de usted,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/20/cch.

